

Número: 16.028. Nombre: «Onelia». Mineral: Cinc y plomo. Hectáreas: 24. Término municipal: Alfoz de Lloredo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Santander, 10 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, Ramón Rubio Herrero.

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-8306/67.

Origen de la línea: Apoyo 15 línea de S. E. Roda a E. T. El Puig.

Final de la misma: E. T. «Barrio Pelix».

Términos municipales a que afecta: Roda de Ter y Masías de Roda.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,890.

Conductor: Cobre, 18 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 25 KVA.-25/0,220-0,127 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—10.921-C.

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-8306/67.

Origen de la línea: Apoyo 9 actual línea a E. T. «Baumadrena».

Final de la misma: E. T. «Baumadrena».

Términos municipales a que afecta: Masías de Roda.

Tensión de servicio: 3 KV.

Longitud en kilómetros: 0,065.

Conductor: Cobre, 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 75 KVA.-3/0,380-0,220 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—10.920-C.

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

tricas de Cataluña, S. A.), con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-7860/68.

Origen de la línea: Apoyo 13 línea a E. T. Santa Perpetua. Final de la misma: Apoyo 19 línea a E. T. Santa Perpetua y E. T. «Eurosas».

Términos municipales a que afecta: Polinyá.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,217, variante; 0,020, acometida E. T.

Conductor: Cobre, 25 y 40 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.

Estación transformadora: 320 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—10.918-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Payá Miralles» por Orden de 11 de marzo de 1964, prorrogado por Orden comunicada de 9 de octubre de 1968, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación soportes carbón y aislantes.*

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Payá Miralles», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogado por Orden comunicada de 9 de octubre de 1968, solicita se incluya en dicho régimen, como nuevos productos de exportación, los soportes carbón y aislantes;

Vistos los informes emitidos por los Organismos asesores consultados;

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Payá Miralles» por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y prorrogado por Orden comunicada de 9 de octubre de 1968, en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo los soportes carbón y aislantes y manteniendo las mismas mercancías de importación.

A efectos contables respecto a esta modificación se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos), peso neto, exportados de papel soporte carbón o aislantes, elaborado exclusivamente con estopas y desperdicios de cáñamo y lino, podrán importarse doscientos kilogramos (200 kilogramos) de estopas y desperdicios.

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos), peso neto, exportados de papel soporte carbón o aislantes, elaborado a base de un cincuenta por ciento (50 por 100) de pasta celulosa Kraft y un cincuenta por ciento (50 por 100) de estopas y desperdicios de cáñamo y lino podrán importarse cien kilogramos (100 kilogramos) de estopas y desperdicios y cincuenta kilogramos (50 kilogramos) de pastas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cincuenta por ciento (50 por 100) de las estopas y desperdicios de cáñamo y lino, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1968 si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1964, prorrogada por Orden comunicada de 9 de octubre de 1968, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysaá-Ysamendi.

Hlmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria que aprueba la Resolución-particular por la que se conceden los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima».**

El Decreto 2262, de 16 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de fabricación mixta, de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (650 MW.).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle Fernando Junoy, números 2-64, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de calderas de vapor bajo el régimen de fabricaciones mixtas.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 9 de octubre de 1968 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que la Empresa tiene la suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor para centrales térmicas de 270 MW., con un grado de nacionalización del 40 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Foster Wheeler Corporation», de fecha 1 de octubre de 1964, con duración de quince años y sin revocar hasta el momento.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación de calderas de vapor en régimen mixto en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

**Resolución-particular**

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y Decreto 2262, de 16 de agosto de 1968, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida Fernando Junoy, 2-64, para la fabricación de calderas de vapor de 270 MW. Dichas calderas son del tipo de recalentamiento intermedio de vapor para servicio a la interperie, aptas para producir 814 toneladas métricas/hora de vapor de producción continua a la presión de 172 kilogramos/centímetro cuadrado y 540º C a la salida del sobrecalentador, y con una temperatura de salida del recalentador intermedio de 540º C, con una tolerancia de más/menos 5 por 100. Estas calderas estarán dispuestas para quemar carbón pulverizado, auxiliado por fuel-oil.

2.º A los efectos de esta Resolución-particular quedan excluidos de la consideración del conjunto caldera los ventiladores de tiro forzado y aspirado y los de recirculación de gases, las bombas de alimentación de agua, fuel-oil y los electrofiltros, según quedó determinado en el artículo 2.º del Decreto 2262, de 16 de agosto.

3.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo 1 de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de las partes, piezas y materiales que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o, en los casos análogos a los previstos en las cláusulas novena y

décima, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.º Se fija en un 47 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional, y, por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en la cláusula 3 no podrá exceder, globalmente, del 53 por 100 del valor total del conjunto a fabricar. Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anexo referido en la cláusula 3 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

5.º El precio de fabricación de la caldera se ha estimado en 565.596.656 pesetas. A este precio—o al que quede establecido en definitiva—se le agregarán además los gastos de transporte y los de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

6.º A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

7.º Los porcentajes establecidos en las cláusulas 4 y 6 se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 16 de agosto de 1968, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar, y por ser la caldera de vapor un elemento que ha de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán a efectos de transporte hasta la factoría.

Para cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo, así como el resto de los valores que figuren en la documentación presentada en su día, sin revisión alguna de precios.

9.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta en la caldera destinada a la Central Térmica de La Robla, ésta podrá realizar, con carácter excepcional y con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo 1. Con este objeto, Central Térmica de La Robla, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la caldera objeto de esta Resolución-particular y tendrán como destino final bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» en Barcelona, o el emplazamiento definitivo de La Robla.

10. En virtud de esta situación excepcional, las importaciones que se realicen a nombre de Central Térmica de La Robla estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución-particular («La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.») se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria, con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Por tratarse de una fabricación que tardará algunos años en concluirse, es preciso prever la posibilidad de que se presenten situaciones nuevas, como pueden ser: la aparición de descubrimientos y avances técnicos, imprevisibles en el momento presente, o cambios en la situación comercial de suministros nacionales, existente al concertarse esta fabricación mixta. Cuando estas nuevas situaciones sean de tal importancia que su incidencia sobre el coste total de la caldera sea superior al 5 por 100 del valor de la misma, y a instancia de la firma beneficiaria, esta Dirección General de Política Arancelaria, previo informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, podrá autorizar las modificaciones en la relación de partes, piezas y elementos a importar del anexo 1 para permitir las importaciones de esos bienes que supongan mejoras técnicas así como aquellos que sea forzoso importar por no haber podido cumplir la fabricación nacional los suministros contratados, ya sea en plazo o en cantidades.

En ningún caso, el porcentaje total de partes, piezas y materiales importados podrá ser superior al 60 por 100 fijado por el Decreto de 16 de agosto de 1968, que establece la Resolución-tipo para la fabricación mixta de calderas de vapor.

12. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como referencia y base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de la que existe copia en el expediente que se tramitó por